

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, DC., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150085800
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	José Dolores Mosquera Mosquera y otros
Accionado	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

El 3 de diciembre de 2015 (fl 71, c.1), los señores José Dolores Mosquera Mosquera, actuando en nombre propio y en representación del menor Jostin Esteban Mosquera Cueto, Juan Esteban Mosquera Deossa, Luz Dary Mosquera Deossa, Fabiola Mosquera Mosquera, Johanna Mosquera Deossa, Luz Amparo Deossa Gil, Yuliana Marcela Mosquera Deossa e Irene Mosquera Mosquera, a través de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa en contra de Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Mediante auto del 28 de junio de 2018 se admitió la demanda y se ordenó su notificación (fl. 91, c.1). Las entidades demandadas contestaron la demanda oportunamente: la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el 6 de diciembre de 2017 (fls. 134 a 139, c.1), y el Ministerio de Defensa - Policía Nacional, el 7 de diciembre de 2017 (fls. 143 a 146, c.1).

Mediante auto de fecha 10 de octubre de 2018 (fl. 175, c.1), el Despacho negó la solicitud de acumulación de procesos formulada por la apoderada judicial de la Policía Nacional y, simultáneamente, ordenó correr traslado de la excepciones propuestas, trámite que tuvo lugar entre el 14 y el 16 de noviembre.

Por medio de auto del 26 de noviembre de 2019 (fl. 191 c. 1) se fijó fecha y hora para realizar la audiencia inicial; sin embargo, mediante providencia del 6 de diciembre de 2019 (fl 198, c.1), se suspendió la audiencia y se ordenó oficiar al Juzgado 34 Administrativo de Bogotá, con el fin de que remitiera copias de las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas dentro del proceso radicado con número 1100133360342015089500, y al Juzgado 36 Administrativo, del mismo circuito judicial, para que remitiera copias de la demanda y del auto admisorio del proceso radicado con número 11001333603620150085800.

En cumplimiento de lo ordenado, el Juzgado 34 Administrativo allegó al expediente el oficio 2020-VSBG-108, del 21 de febrero de 2021, al que anexó copia de las sentencias solicitadas, (fls. 203 a 219, c. 1); así mismo, el Juzgado 36 Administrativo, a través de correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2020, hizo entrega de una copia del auto admisorio de fecha 27 de octubre de 2016, proferido dentro del proceso 11001333603620150085800.

El 4 de marzo de 2022 (Doc. 01, exp. digital) se ordenó requerir al Juzgado 36 Administrativo de Bogotá D.C. para que remitiera copia de la demanda del proceso 11001333603620150085800, junto con la subsanación, si la hubiere, así como copia de la solicitud de desistimiento y el auto que la aceptó, precisando si se encuentra ejecutoriada.

Mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2022 (Doc. 05, exp. digital) el Juzgado requerido allegó los documentos solicitados (Doc. 06, exp. digital), a su vez, el abogado Fernando Abello España aportó al expediente copia de todo el proceso radicado con número 11001333603620150085800, del Juzgado 36 Administrativo de Bogotá D.C.

Verificados los documentos provenientes de los Juzgados 34 y 36 Administrativos de Bogotá D.C., se observa que no hay identidad de controversia entre los procesos que se adelantaron en esos Juzgados y el que ocupa la atención de este Despacho. El litigio que cursaba en el Juzgado 34 Administrativo de Bogotá versaba sobre la privación injusta de la libertad de la que fue víctima el señor José Dolores Mosquera Mosquera el 24 de octubre de 2013; en tanto que la discusión ventilada en el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá se relacionaba con la privación injusta de la libertad que sufrió la misma persona, pero en abril de 2014. En cambio, en la demanda que conoce este Despacho se busca la reparación por la privación injusta de la libertad a la que fue sometido el señor José Dolores Mosquera Mosquera, el 7 de febrero de 2014, es decir, en una fecha diferente a las dos anteriores. En esa medida, no existe riesgo de que exista pluralidad de fallos frente a una misma controversia, porque los hechos discutidos en cada uno de los procesos son diferentes.

De otro lado, se observa que en el escrito de contestación de demanda, presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se propusieron las siguientes excepciones: temeridad, culpa exclusiva de la víctima e innominada (folios 134 a 139, cuaderno No. 1); por su parte, la apoderada de la Policía Nacional presentó excepciones de forma extemporánea, según se indicó en auto del 26 de noviembre de 2019, el cual se encuentra ejecutoriado.

Sobre las excepciones propuestas, ha de indicarse que son perentorias y serán resueltas en la instancia procesal correspondiente (Ley 2080 de 2021). Por lo anterior, de conformidad con el nuevo esquema establecido en la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **3 de agosto de 2022 a las 02:30 p.m.**

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10 y 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: accionescivilessas@gmail.com.

Parte demandada Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración judicial
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co.

Parte demandada Ministerio de Defensa – Policía Nacional:
decun.notificacion@policia.gov.co; segen.grune@policia.gov.co

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 20 DE MAYO DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6346abf10f0bed326e30cf8ba19b03e06a45dc291fd6c69b7428f3467df2d4b9**

Documento generado en 19/05/2022 06:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>